

**Constancia secretarial.** Arauca, Arauca, 24 de noviembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

  
**ZORANYELA CANO MERCHAN**  
Secretaria



Arauca, Arauca, 24 de noviembre de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y requiere**  
Radicado : 81001 3333 002 2020 00340 00  
Demandante : Instituto Nacional para Sordos – INSOR  
Demandado : Departamento de Arauca  
Medio de control: Controversias Contractuales

## I. ANTECEDENTES

**1.1.** En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

**1.2.** El Instituto Nacional para Sordos — INSOR, por conducto de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, a fin que se declare terminado el Convenio Interadministrativo No. 360 de 2017 suscrito con el Departamento de Arauca, y se proceda a la liquidación judicial del mismo.

**1.3.** El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 16 de marzo de 2021, admitió la demanda contra el Departamento de Arauca<sup>1</sup>.

**1.4.** El apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, presentó contestación de la demanda, y en el mismo escrito formuló excepciones a las que denominó «COBRO DE LO NO DEBIDO» y «AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA»<sup>2</sup>.

**1.5.** Revisado el expediente, se observa que el INSOR se pronunció respecto a las excepciones propuestas por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA. En dicho escrito el apoderado especial de la entidad realizó la siguiente solicitud:

---

<sup>1</sup> Ítem 71

<sup>2</sup> Ítem 75, fl. 11

*«Respetuosamente, solicito señor Juez brindar la garantía al debido proceso para el acceso real y efectivo a las pruebas documentales allegadas junto con la contestación de la demanda identificadas con el numeral “2”, relacionadas con las carpetas denominadas “INSOR EDUCACIÓN” Y “CONVENIO 360-2017 GOB ARAUCA”, a las cuales no se tuvo acceso como quiera que no ubicaron en los documentos remitidos en el correo enviado al INSOR, con el que informó de la contestación de la demanda.*

*Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el Parágrafo 1º del Art. 175 de la Ley 1437 de 2011, Arts. 3 y 4 del Decreto 806 de 2020.*

*Y que una vez se nos permita el acceso a la prueba, en el tiempo y forma legalmente establecido, se nos corra traslado para manifestarnos sobre los hechos exceptivos fundados en dichas pruebas.»<sup>3</sup>*

**1.6.** Sobre lo anterior, se encuentra que no obra en el expediente el reporte del envío y recepción de la contestación de la demanda en el Despacho que conocía con anterioridad del presente proceso, ni se evidencia constancia de traslado de la misma a la dirección electrónica del demandante – en caso de haberse efectuado por separado –. Por tal razón, no puede tenerse certeza sobre qué documentos fueron allegados a esa parte con el escrito de contestación.

## **II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** Teniendo en cuenta lo referido en el acápite anterior, y a efectos de tomar la disposición correspondiente frente a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho dispondrá requerir a la entidad demandada, a efectos que allegue con destino al expediente los siguientes documentos:

- Constancia del envío de la contestación de la demanda al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en la cual se visualicen los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.
- Constancia del traslado de la contestación de demanda a la dirección electrónica del demandante, ya sea si se efectuó de forma concomitante por parte del demandado o si se realizó en correo electrónico separado. En esta, igualmente deberán visualizarse los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.

Igualmente se ordenará que por Secretaría se oficie al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, Despacho que venía conociendo del presente asunto, a fin que reenvíen a este Juzgado, el correo electrónico mediante el cual el Departamento de Arauca radicó la contestación de la demanda.

### **2.2. Deber de remitir memoriales con copia a las partes**

Finalmente, se recuerda a las partes que los memoriales que en el trámite del presente proceso remitan al expediente, deben ser enviados con copia concomitante a los demás intervinientes del proceso, conforme lo regula el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**2.3.** Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO, como apoderado del Departamento de Arauca, en los términos y para los efectos del poder<sup>4</sup> a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

---

<sup>3</sup> Ítem 80, fl. 7 y 8

<sup>4</sup> Ítem 76.

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad demandada, a efectos que allegue con destino al expediente los siguientes documentos:

- Constancia del envío de la contestación de la demanda al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en la cual se visualicen los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.
- Constancia del traslado de la contestación de demanda a la dirección electrónica del demandante, ya sea si se efectuó de forma concomitante por parte del demandado o si se realizó en correo electrónico separado. En esta, igualmente deberán visualizarse los anexos que para la fecha de remisión del escrito de contestación se aportaron con el mismo.

La información requerida deberá aportarse en el término de diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**TERCERO:** Por Secretaría, **oficiar** al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, a fin que reenvíen a este Juzgado, el correo electrónico mediante el cual el Departamento de Arauca radicó la contestación de la demanda.

Para la remisión de la información se concede el término de diez (10) días, a partir del envío del correspondiente oficio.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al abogado JOSE LUIS RENDÓN ALEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381, y T.P. No. 34.786 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para los fines y en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4697d454812a8fe60d6bd149dde93b2a91870c44c8dd61c95acb14a1f34b14a**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>